2011 - 71 45 46

Nº66

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN DESARROLLO, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ÁREAS AFINES
"FERNANDO BELAUNDE TERRY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Viceministerial Nº 006 – 2005 – JUS Caffe Adán Acevedo Nº 217 – Huacho. Teléfono: 232 – 5992

Expediente Nº 072 – 2010

<u>ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 072 - 2010</u>

En la ciudad de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, siendo las 10.00 AM del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil diez, ante mi SERGIO LEONARDO LAOS BECAJ, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 15761867 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 10401, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante COVIEM S.A. identificado con Registro Unico de Contribuyentes Nº 20264419434, con domicilio en calle Paso de los Andes Nº 102 oficina 301 urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por Carlos Alberto Muñoz Medina, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07959316, domiciliado en jirón Barcelona Nº 120 departamento 101, distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima, acreditando su representación mediante poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 03027785 asiento B00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y la parte invitada GOBIERNO\REGIONAL DE LIMA, identificado con Registro Unico de Contribuyentes Nº 20530688390, con domicilio en avenida Túpac Amaru № 403 – 405, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, debidamente representado por Jorge Luís Ojeda Chang, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40991198; domiciliado en avenida Túpac Amaru Nº 403 - 405, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, acreditando su representación con Resolución Ejecutiva Regional Nº 865 -2010 - PRES de fecha 9 de noviembre del 2010 expedida por el Gobierno Regional de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, carácterísticas, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, conforme expone el solicitante en su respectiva solicitud de conciliación la cual es parte integrante de la presente Acta de Conciliación, como es conocimiento del Gobierno Regional Lima la obra "Electrificación del Centiro Poblado – Pueblo Libre" fue adjudicada a la empresa DEM Contratistas Generales S.A. (en adelante el Contratista) por un monto contractual de S/. 324,744.34 y un plazo de ejecución de 105 días calendario. Por otro lado la empresa COVIEM S.A. fue contratada para realizar la supervisión de la obra en mención por un monto total de S/. 15,972.60. Dichos contratos fueros suscritos a finales del año 2006. La norma aplicable a dichos contratos es el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estade aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM (en adelante la Ley) y se Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM (en adelante el Reglamento).

Mubisad. Yong Be

- 2. Que, según se expone en la respectiva solicitud de conciliación, sin embargo, por problemas referidos a la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) el inicio de la obra se fue postergando hasta que el 03 de setiembre de 2008 el Gobierno Regional Lima (en adelante la Entidad) hizo entrega del terreno, iniciándose los trabajos el día 04 de setiembre de 2008.
- 3. Que, según obra en la respectiva solicitud de conciliación, desde dicha fecha hasta el momento han sucedido una serie de acontecimientos que originaron la paralización de la obra. Tales hechos fueron comunicados oportunamente a la Entidad a través de diversas comunicaciones.
- 4. Que, según expone el solicitante en su solicitud de conciliación, sin embargo, mediante Carta Notarial Nº 081-2009-GRL/SGRAJ recibida por COVIEM S.A. con fecha 09 de octubre de 2009, la Entidad les imputó incumplimiento en sus obligaciones como supervisor, señalando que habrían omitido informar que la obra se encontraba paralizada, lo cual no habría permitido que se adopten las acciones correspondientes. Asimismo, les otorgó un plazo perentorio de cinco (05) para absolver dicha comunicación bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho.
- 5. Que, según expone el solicitante en su solicitud de conciliación, es así que mediante Carta COV-0805-2009, le responde la carta notarial enviada por la Entidad, elaborando una cronología de los hechos ocurridos durante la ejecución contractual del contrato de supervisión. Los hechos mencionados en su carta se encontraban respaldados documentalmente y demostraban fehacientemente que su empresa había cumplido con sus obligaciones como supervisor y que en todo momento la Entidad estuvo informada respecto del estado de la obra.
 - Que, según se detalla en la respectiva solicitud de conciliación presentada por el solicitante, no obstante, mediante Carta Notarial Nº 093-2009-GRL/SGRAL de fecha 02 de noviembre de 2009, la Entidad les resuelve el contrato de pleno derecho argumentando lo siguiente:
 - 3. Que, todo ingeniero electricista o mecánico eléctrico, supervisor de una obra de electrificación como la que han tenido a cargo, deben tener conocimientos básicos de la Ley de Concesiones Eléctricas y de la R.D. N" 018-2002-EM-DGE Norma de Procedimientos para la elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución". En ningún artículo de dicho norma legal, establece la modificación del expediente técnico y más aun al contar con una resolución de aprobación del proyecto con indicación de un nuevo valor de reemplazo. Ante tal hecho no se entiende como vuestra representada ha aceptado y/o permitido dicho cambio. Cabe señalar que la aceptación de dicho cambio, acarrearía la modificación de todo un proceso de contratación y por ende causal de nulidad de dicho proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.
- 7. Que, según obra en la respectiva solicitud de conciliación presentada por el solicitante, realmente les sorprende esta afirmación hecha por la Entidad y

is Catalina Becaj Garcilazo
IETARIA GENERAL
e Concilación del hatituto
in, investigación, Desarrello,
in e Conflictes y Areas Afines

sólo confirma lo expresado en su Carta COV-0805-2009, ya que al pareter for existe comunicación entre los distintos órganos de la Entidad. Si la menta Entidad mediante Carta Nº 015-2009 GRL/GRI/ODE Huaral de techa 18.03.2009 remitió a COVIEM la carta de EDELNOR SE-809958-2009 de fecha 12.03.2009 en la cual se da la conformidad técnica del proyecto modificado ¿Cómo puede la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica decir que COVIEM no debió haber aceptado y/o permitido dicho cambio? Más aún, en dicha comunicación la Entidad les requiere para que se reanuden los trabajos con las modificaciones hechas por EDELNOR, lo cual no podian hacer hasta que no se les entregara el expediente modificado completo, lo cual fue requerido por COVIEM S.A. a través de diversas comunicaciones.

- 8. Que, según expone el solicitante en su solicitud, la dueña de la obra es la Entidad y ésta es responsable de aceptar o rechazar las modificaciones que se hicieran al proyecto y fue ésta quien les entregó el expediente técnico modificado (aunque incompleto) y también entregó una copia del mismo al contratista, conforme lo señala en su Carta Nº 037-2009/GRL/GRI/OO-Zonal Huaral.
- 9 Consecuentemente según lo expuesto en la respectiva solicitud de conciliación resulta carente de fundamento lo argumentado por la Entidad en este extremo de su carta.
- 10 Que, según obra en la respectiva solicitud de conciliación, por otro lado, la Entidad ha señalado que:
 - 4. Después de haber evaluado vuestra Carta N" COV-0805-2009, en ninguna parte- de ella sustenta o pide que se resuelva el Contrato No 382-2006-GRL, suscrito con la Empresa DEM Contratistas Generales, y más aun existiendo causales debidamente fundamentadas para adoptar el procedimiento de resolución de contrato, como son que: I) La obra se encuentra paralizada. 2) En el terreno no se encuentra personal del contratista, 3) existencia de condición insegura por la ejecución en el terreno de ocho (08) hoyos sin la correspondiente señalización.

Due, según obra en la respectiva solicitud de conciliación, en ninguna parte del contrato de supervisión, bases o términos de referencia se señala que coviente de contrato de supervisión, bases o términos de referencia se señala que coviente de contrato ya que consistía en supervisar la obra y hacer de conocimiento del Gobierno Regional de Lima los problemas o incumplimientos en que incurriese el contratista lo comunicaciones a la Entidad. Sin embargo fue la misma Entidad el principal interesado en que el contrato no se resuelva y se reanuden los trabajos, pese a que COVIEM había advertido que no se contaba con la documentación técnica completa.

12. En consecuencia, según refiere el solicitante en su solicitud de conciliación, ອີຣີ este argumento mencionado por la Entidad también carece de fundamento general.

F Jaka Catalina Becaj Garcila; KCRETARIA GENERAL 10 de Cerciliación del lestitue

- 13. Finalmente, según obra en la respectiva solicitud de conciliación, la Entidada señalado que:
 - 5. De otro lado, el coordinador de obra de la provincia de Huaral, Ing. Gerardo Rodríguez Higidio, les remitió la Carta No 063-2009/GRL-GRI-00-Zona1 Huaral, a efectos que se pronuncien sobre dicha solicitud, razón que hasta el momento vuestra representada no ha dado respuesta al documento remitido.
- 14. Que, según expone el solicitante en su solicitud de conciliación, de la lectura de dicha afirmación se puede concluir que la Subgerencia Regional de Asesoria Jurídica no ha leído cuidadosamente su Carta COV-0805-2009 ni tampoco ha revisado la documentación anexa a su carta. El solicitante reitera que mediante Cartas COV-0753-2009 de fecha 02.10.2009 y COV-0777-2009 de fecha 07.10.2009, manifiestan al Gobierno Regional de Lima que no podian pronunciarse sobre la solicitud del adicional de obra hasta que no se les entregaran los planos correspondientes al expediente técnico modificado.
- 15 Que, según obra en la solicitud de conciliación, consecuentemente lo expresado por la Entidad en este punto también carece de sustento fáctico.
- 16. Que, según expone el solicitante en su solicitud de conciliación, en tal sentido, queda totalmente demostrado que COVIEM no ha incumplido con sus obligaciones como supervisor de la obra "Electrificación del Centro Poblado Pueblo Libre", por lo que no procede la resolución de pleno derecho efectuada por la Entidad.
- 17. Que, según expone el solicitante en su solicitud de conciliación, por otro lado, y a la vista de los hechos ocurridos los cuales han generado pérdida de tiempo y dinero para el solicitante, pueden concluir que la relación contractual entre COVIEM y la Entidad se ha vuelto inviable aunque no por causa del solicitante. En tal sentido, el solicitante según obra en su solicitud propone como formula conciliadora que los efectos del Contrato Nº 486-2006-GRL sean presueltos de común acuerdo entre las partes y sin culpa atribuible a ambas.

ESTADENTIMENTE, según obra en la respectiva solicitud de conciliación, la propia de Conciliación, la propia de Conciliación de Resolución Ejecutiva Regional Nº 729-2010-PRES de Segunda de Segunda de Segunda de Resolver los Regional de Resolver los Regional Regiona

19. Que, según expone el solicitante en su solicitud de conciliación, por los fundamentos expuestos, queda acreditado que el solicitante no tiene responsabilidad en la ejecución del servicio de supervisión, por lo que, es necesario que esta controversia sea resuelta mediante conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Dejar sin efecto la carta notarial Nº 093-2009-GRL/SGRAJ de fecha 02 de la noviembre del 2009, mediante el cual se resuelve el contrato de plenes de derecho.

- 2. Resolver el Contrato Nº 486-2006-GRL por muluo acuerdo y por causagario atribuibles a ninguna de las partes, al amparo del artículo 45º del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, norma aplicable a este caso en particular.
- 3. La empresa COVIEM S.A., renuncia en forma expresa a reclamar cualquier derecho de pago ante el Gobierno Regional de Lima, por concepto de supervisión de la Electrificación del Centro Poblado Pueblo Libre, por un monto contractual de S/. 15,972.60 (quince mil novecientos setenta y dos y 60/100 nuevos soles) y un plazo de ejecución de 105 días calendario renuncia al pago.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. Por el presente acuerdo conciliatorio, las partes conciliantes acuerdan que el Gobierno Regional de Lima, conforme a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 729-2010-PRES de fecha 29 de setiembre del 2010, dejará sin efecto, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación, la carta notarial Nº 093-2009-GRL/SGRAJ de fecha 02 de noviembre del 2009, mediante la cual resuelven de pleno derecho el contrato Nº 486-2006-GRL, de fecha 31 de octubre del 2006, suscrito con COVIEM S.A.

SEGUNDO. Considerando el acuerdo establecido en la cláusula anterior, por el presente acuerdo conciliatorio ambas partes conciliantes convienen por mutuo acuerdo, y en atención a su mutua conveniencia, resolver y dejar totalmente sin efecto, a partir de la firma de la presente acta de conciliación y en lo sucesivo, el Contrato Nº 486-2006-GRL, de fecha 31 de octubre del 2006, de la supervisión del Contrato Poblado Pueblo Libre, por causas no atribuibles a ninguna de las partes conciliantes, conforme al artículo 45º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 1883-2004-PCM.

TERCERO. Como consecuencia de lo pactado en la cláusula precedente de suscripción de desta partes conciliantes dejan establecido que a partir de la fecha de suscripción de desta acta de conciliación, ninguna de ellas continuará obligada a ejecutar las procestaciones derivadas del Contrato Nº 486-2006-GRL, de fecha 31 de octubre del 2006, las mismas que tendrán carácter inexigible.

CUARTO. Ambas partes dejan constancia de que con la celebración del presente acuerdo conciliatorio, no se perjudican de ninguna manera, directa ni indirectamente, derechos de terceros.

QUINTO. Asimismo, las partes conciliantes acuerdan la renuncia presente acta de conciliación, al reclamo de cualquier derecho de pago ante el Gobierno Regional de Lima, por concepto de supervisión de la Obra Electrificación del Centro Poblado Pueblo Libre, por un monto contractual de S/. 15,972.60 (quince mil novecientos setenta y dos y 60/100 nuevos soles).

Wa J. Yong Bec

SEXTO. Las partes conciliantes manifiestan su conformidad y ratificario tanto en la forma y modo como aparecen consignados, todos y cada uno de los acuerdos adoptados en esta acta de conciliación.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este Acto la Dra. LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ, con Registro del Colegio de Abogados de Huaura Nº 523, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872; modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10.30 AM horas del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil dez, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 072 – 2010, la misma que donsta de seis (6) páginas.

Confession of the second of th

C Hand



Carlos Alberto Muñoz Medina DNI Nº 07959316

Lic. Sergio Leonardo Laos Becaj Conciliador Extrajudicial REGISTRO Nº 10401

> Jorge/Luís Øjeda Chang /DNI Nº/40991198

ABOGADA C. A. H. 523



